



Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, contra **ZULEINIS SANTI TONCEL PÉREZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00296 00

Visto el memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciarse de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Para el caso que nos ocupa, la demandada aún no se ha notificado de la demanda y existen medidas cautelares ya decretadas, razón por la cual, en aras de darle trámite a su solicitud se accederá a lo solicitado y por consiguiente se autorizará el retiro de la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

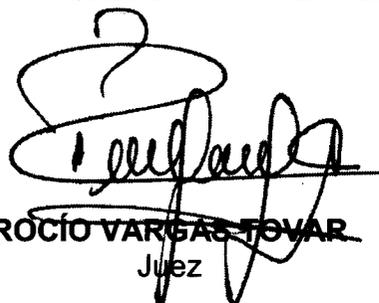
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZASE a la entidad demandante retirar la demanda ejecutiva presentada en contra del señor **ZULEINIS SANTI TONCEL PÉREZ** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que existen en contra del señor **ZULEINIS SANTI TONCEL PÉREZ**. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: Una vez realizado el retiro, desanotese del libro radicador y **ARCHIVASE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS FOVAR
Juez